

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CRITERIOS REGISTRALES DE: AVISO EXTEMPORÁNEO DE MATRIMONIO-----

En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de febrero de dos mil trece, siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos, constituido en: Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis zona siete, Edificio Renap Central. Guatemala. Ciudad de Guatemala. NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. El contenido del Acuerdo emitido por: Directorio, del Registro Nacional de las Personas número veinticinco guión dos mil trece (25-2013), de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, por medio de cédula entregada a: David Antillón haciéndole entrega de las copias de ley que consta de TRES folio (s) y quien de enterado (a) si firma. DOY FE.

Juan Carlos Beteta Perera
Notificador
Secretaría General



No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:					
<input type="checkbox"/>	Dirección Inexacta	<input type="checkbox"/>	No Existe la Dirección	<input type="checkbox"/>	Persona a Notificar Falleció
<input type="checkbox"/>	Lugar Desocupado	<input type="checkbox"/>	Persona Fuera del País	<input type="checkbox"/>	Datos No Concuerdan
<input type="checkbox"/>	Otra:				

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C. A.**

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 25-2013

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio y la igualdad de derechos de los cónyuges.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, se creó el Registro Nacional de las Personas como la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

En ese mismo sentido, el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, a través de criterios registrales de aplicación general, está obligado a adoptar medidas que considere convenientes, según lo demanden las necesidades sociales y condiciones del momento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 2 y 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6 literal i) y 15 literal c) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas,

ACUERDA:

Emitir las disposiciones siguientes:

CRITERIOS REGISTRALES

PRIMERO: Aviso Extemporáneo de Matrimonio. Si no se hubiere presentado u operado, en los Registros Civiles Municipales, certificación del acta o el aviso expedido por la autoridad competente de la autorización del matrimonio, podrá operarse el aviso respectivo para los efectos de la inscripción correspondiente del matrimonio, prestando declaración jurada administrativa, debiendo presentar el interesado, para el efecto, cualquiera de los documentos siguientes:

1. Fotocopia simple del aviso circunstanciado, expedido por la autoridad competente para la celebración del matrimonio.
2. Constancia de matrimonio, expedida por la autoridad competente para la celebración del mismo.
3. Aviso circunstanciado emitido por Notario a ruego.
4. Fotocopia simple de la Cédula de Vecindad, en la que se consigne el nombre del cónyuge en el apartado de los datos personales o en las modificaciones.
5. Fotocopia simple del asiento de Cédula de Vecindad, donde conste la anotación de matrimonio y el nombre del cónyuge.
6. Constancia de matrimonio religioso, autorizado por ministro de cualquier culto que esté facultado para ello.
7. Cualquier otro documento acreditativo, del acto celebrado.

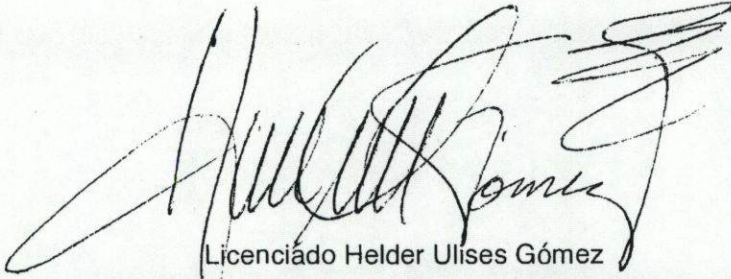
El Registrador Civil procederá a inscribir el matrimonio, haciendo constar que la inscripción del presente acto, no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas -RENAP- al Director Ejecutivo para que, a través de su Despacho, se realicen las diligencias necesarias para la ejecución del mismo.

TERCERO: Notificación. Se instruye al Director Ejecutivo para que, por medio de la Secretaría General de la Institución, se realicen las notificaciones internas correspondientes.

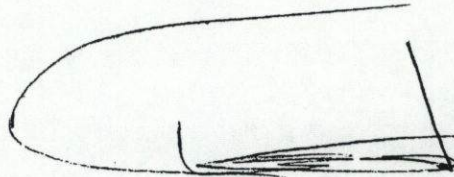
CUARTO: Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiuno de enero de dos mil trece.



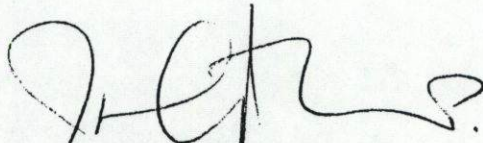
Licenciado Helder Ulises Gómez

Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio



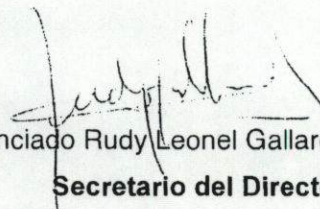
Licenciado César Amílcar Pantaleón Herrera

Viceministro de Gobernación y
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación



Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres

Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala



Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio

